

asi/23

48/23

Año de 1799

10

Provision del Consejo para que
la Aud.^a informe en la instancia
del Gremio de Horneros de Zarago-
za sobre que el Pleyto que sigue
en sala de Justicia en razon del pa-
go de un trigo, se vea en revista con
los señores de las dos salas.

Torres me.

Reg.^a la provis.^{on} y el m.^o f.^o e

Largo
Laborda

1000000

En la Ciudad de Madrid a diez y siete dias del mes de Mayo de mill e setecientos e noventa e ocho años.

Torresme

1000000

Garcia

Ciento treinta y seis maravedis.



SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Le

Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Cerdeña, de Sevilla, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina, R.^a = A vos el nuestro Governador Capitan General del Reyno de Aragon, Presidente de la nuestra Audiencia de el que reside en la Ciudad de Zaragoza, Regente y Oidores de ella, salud y graciaaved: Que por el Premio de

Pedim.^{to} }

Maestros Daneros y Panaderos de esta
Ciudad, se ha ocurrido al nuestro
Consejo con el Pedimento del tenor si-
guiente: M. P. S. = Josef Ortiz de Oter-
boso: en nombre y virtud de Poder
que en debida forma presento del
Fremio de Maestros Daneros y Pa-
naderos de la Ciudad de Zaragoza,
y de los Individuos que le compo-
nen, ante vuestra Alteza por el
recurso que sea mas conforme
parezca y digo: Que haviendo co-
tado a cargo de mi parte el
abasto de Pan a dicha Ciudad
de Zaragoza desde el Septiembre
de mil setecientos sesenta y cinco
hasta igual mes de el de mil
setecientos sesenta y seis, se

otorgó de ello Contrata particular, que
despues fue aprobada por su Magestad
y tubo efecto abasteciendo el Fremio has-
ta el seis de Abril de dicho año de
mil setecientos sesenta y seis, en el que
por la commocion popular, se despoja
al Fremio del abastecido, ocupandolo
las muchas existencias de Frigo
que tenia en los graneros, y a mas
quanto dinero existia en poder de
su Cazero, y Administrador, siendo
incalculables los perjuicios que su-
frio con las providencias tomadas
en aquel tiempo, y aun que tiene
una Executoria a su favor para que
la Ciudad le reintegre, a pretexto de
no tener caudales, esta enervada
y sin efecto dicha Executoria. Des-

pues de estos perjuicios se presentaron
a pedir al Excmo y sus Individuos
los Executores del difunto Duque de
Villahermosa, una porcion conside-
rable de trigo que dixeron haver
vendido al Excmo en dicho año sin
presentar papel, ni obligacion algu-
na de semejante venta, y como van
pasados ya treinta y dos años
que no hay Individuos de aquel
tiempo que pudiesen aclarar la
verdad a cerca del modo con
que se introduxo la porcion de
trigo en los Graneros de la Ciu-
dad, se ha dado Sentencia en
vista por una de las Salas de
la Real Audiencia, condenan-
do al Excmo, y sus Individuos

particulares actuales al pago de mas
de Dociientos mil reales de su im-
porte. Mediante lo qual y que no te-
niendo el Excmo vienes algunos
para responder, ha de recaher el
pago en los Individuos particula-
res que les ha de axuinar, y a
sus familias; y siendo un asun-
to de tanta gravedad: A Vuestra
Alteza suplico, que haviendo por
presentado el Poder, y en atencion
alo que bñ expuesto, se sirva man-
dar librar el competente Despacho
para que el citado Pleyto tanto
en rebiorta, como en los autos con
fuerza de definitivos, se vea con avis-
tencia de los Ministros de dos
Salas enteras, en que recibirán

merced con justicia de = Josef D x
 tiz de Hexaso. = Tristo por los
 del nuestro el antecedente pedi-
 mento por decreto que proveyeron
 en quince de este mes, se acordó
 expedir esta nuestra Carta: Por
 la qual os mandamos que siendo
 os presentada, informeis al nues-
 tro Consejo por mano de d.ª Ma-
 nuel Antonio de Santivieban nu-
 estro Secretario Escriuano de Ca-
 mara mas antiguo y de Gobierno
 de el por la tocante a los Reynos
 de la Corona de Aragon, lo que se
 os ofrezca y parezca, sobre el conte-
 nido y suplica que comprehende
 el Pedimento que ba inserto, afin de
 tomar en su vista la providencia que

correspondia: Que asi es nuestra voluntad. Dada
 en ciudad de Valencia de diez e seis de setecientos noventa y ocho.

Reg. de la Real Audiencia de Valencia
 Juan de Luna y Luna
 Juan de Luna y Luna

Juan de Luna y Luna
 Juan de Luna y Luna

recibir por su m. con acuerdo de los de su Consejo

Por el d.ª Santivieban

Juan de Luna y Luna
 Juan de Luna y Luna



Juan de Luna y Luna
 Juan de Luna y Luna

D.ª treinta y nueve

Para que la Real Audiencia del Reyno de Aragon, execute el Informe que aqui se expresa, a instancia del Fisco de esta ciudad de Valencia y Panaderos de la Ciudad de Valencia.

Por la

Correo

Acu. 20



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

Don D. J. O.

Yo, Don J. O. de esta Ciudad, ante V. D.
pasee en su nombre, propio y como su poderdante,
Dice: Fue ha obtenido del Supremo Consejo
la D.ª Pro.ª que presenta para que V. D. se sirva
reformar lo que se le ofusca y parezca, de el conser-
do y replica que comprende el Pedido inserto en
la misma: En esta atencion.

M. V. D. sup. laenga p. presentada y
se sirva mandar, se le ve en entero y debido cumpli-
m. to y que Registrada en los libros de este D.ª A.ª
se le devuelva orig.ª con la certificacion correspond. en E.ª
que pide y para ello V. D.

Lo presenta

Don D. J. O. Laborda E

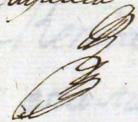
Nota En 17 de dho se poró copia concordada a la sala
de Justicia, y en tregos al Melator Labrado.

[illegible]

de l'omero, y sus particulares Individuos han fundado seg. de losa
ha sido deca, q. p. lo respectivo a dha. particula de granos, ni huvo con-
trato separado a compra, y venta, ni adición formal a la Cometa,
ni menos entraron aquellos en el Precio a poder, y disposición del
Gremio, p. q. a qte, y a sus Individuos pueda hacerse responsable
a la compra. Por el contrario la Testamentaria fundandose en
la Relación Cometa, y en el precio cierto q. p. ella se determino,
hace ver p. varios medios, q. dha. particula de granos no solo en-
tro en el Precio, sino q. tambien paso a poder, y disposición al
Gremio, quia la aporecho p. cumplir con el Abasto, q. estaba
a su cargo, lo q. negociam. hace responsable al cuerpo del Gre-
mio, y a todos los Individuos, q. lo componen, con necesidad de
q. p. ello se huiera obligado. Lo. segunda de compra, y venta,
adición formal a la Cometa. De manera q. Generalizado
el asunto viene todo el a reducirse a la cuestión de, p. que he-
cho, si en la realidad aquella particula de granos entro, o no en
poder del Gremio: por dho. q. por este se ha echado mano
tambien a la especie, a las turbaciones ocurridas en el año
de 1766, y providencias tomadas con este motivo en aquella oc-
sion p. los Ministros de esta Ciudad, habiendo sido una de ellas
la de apoderarse a todo el total, q. el gremio tenía en latas,
y se trata el Triunfo. Existia en los Gremios, basando su precio
ante 1766 a q. se referia entonces. Topa el de 15, esta es una
excepción q. no puede dar contra la Testamentaria, ni nin-
gun otro venditor de los Gremios, q. toma a cargo el Gremio,
y solo puede pretender en caso de este p. q. en la realidad p. a
contra q. correspondia el reembolso a los poseedores, q. con
este motivo se le huiera ocasionado. Por todo ello entien-
de esta W.stad. q. el negocio a se facit expedición, y co-
mo el haberse de ver en los documentos a los valen. ^{entonces} podria
ocasionar una dilac. muy perjudicial p. los Ombrazos
que pueden crearse antes q. se pueda verificar, con
atraso a otros causas, y negocios mas urgentes, parece
seria bastante el q. esta se rige, y determine ^{definitivamente} en la
ta. p. los Ministros a los dhas. Ordinarios. Que es q. p. que

de informar esta W.stad. p. q. en su vista se viva p. lo
reducir lo q. estime p. mas conforme, q. sera como apre-
lo mas acertado. Tenaz. 24 de Enero de 92.

Rafaela



Remito á V.S. el informe agunto q' hace
esta Aud.^a en la instancia del Gremio de
oxneros y Panaderos de esta Ciudad, en vo-
luntad de que el pleito q' exponen y siguen
en esta Aud.^a se vea y determine con los li-
mitos de dos reales enteros; afin de q' V.S.
lo haga presente al Consejo Real.

Dio. q' a V.S. m' á Taxagora
y enero 26 de 1799.

Jm
S.D. Juan² Ant.^o Santiblan.

